



ORDENANZA N° 163 - MDI

Independencia, 29 de febrero de 2008.

(8)

EL CONCEJO MUNICIPAL DE INDEPENDENCIA

POR CUANTO:

Visto en Sesión Ordinaria de la fecha, el Proyecto de Ordenanza presentado por la Gerencia de Administración Tributaria donde se "ESTABLECE EL REGIMEN DE GRADUALIDAD DE MULTAS TRIBUTARIAS" a favor de los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Independencia.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades reconocen que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con el Artículo 74°, numeral 4 del Artículo 195° de la Constitución Política de Perú, así como el numeral 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los Gobiernos Locales se encuentran facultados a crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario se considera infracción tributaria, a toda acción u omisión que importe la violación de normas tributarias, siempre que se encuentre tipificada como tal en el Título I del Libro Cuarto, o en otras leyes o decretos legislativos.

Que, la Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias; en virtud de la citada facultad discrecional, también puede aplicar gradualmente las sanciones, en la forma y condiciones que ella establezca, mediante Ordenanza. Para efecto de graduar las sanciones, esta facultada para fijar los parámetros o criterios objetivos que correspondan, así como para determinar tramos menores al monto de la sanción establecida en las normas respectivas.

Estando a lo dispuesto en el numeral 8) del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y POR MAYORÍA, el Concejo Municipal de Independencia aprobó la siguiente Ordenanza:

"ORDENANZA QUE ESTABLECE EL REGIMEN DE GRADUALIDAD DE MULTAS TRIBUTARIAS"

Artículo Primero.- Alcance: La presente Ordenanza comprende las multas tributarias aplicadas por la Municipalidad Distrital de Independencia, indicadas en el Libro IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y sus modificatorias.

Artículo Segundo.- Definiciones: Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza se entenderá por: a) Régimen: Al aprobado por la presente Ordenanza Municipal. b) Tabla I y Tabla II: Aquella que aprueba el Código Tributario, considerando a la Tabla I aplicable a las personas jurídicas y Tabla II aplicable a las personas naturales.

Artículo Tercero.- Objeto de la Ordenanza: El Régimen de Gradualidad de Multas Tributarias esta referido a las infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones y comunicaciones e infracciones relacionadas al cumplimiento de las obligaciones tributarias. Aplicándose para dicho Régimen las siguientes condiciones:



- a) Rebajar en un noventa por ciento (90%) la sanción de multa, siempre que el deudor tributario cumpla con cancelar la deuda omitida con anterioridad a cualquier notificación o requerimiento de la administración relativa al tributo o periodo a regularizar.
- b) Rebajar en un setenta por ciento (70%) la sanción de multa, siempre que el deudor tributario cancele la deuda con posterioridad a la notificación o requerimiento de la administración, antes de que surta efecto la notificación de la Orden de Pago o Resolución de Determinación o la Resolución de Multa, según corresponda.
- c) Rebajar en un cincuenta por ciento (50%) la sanción de multa, una vez que surta efecto la notificación de la Orden de Pago o Resolución de Determinación o la Resolución de Multa según corresponda, con anterioridad al vencimiento del plazo establecido en el primer párrafo del artículo 117° del Código Tributario.
- d) Rebajar en un treinta por ciento (30%) la sanción de multa, cuando la cancelación se realice con posterioridad al inicio del procedimiento coactivo, siempre que ésta se efectúe antes de la ejecución de alguna de las medidas cautelares contemplada en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Artículo Cuarto.- Multa por sub-valoración: En el caso de la infracción tipificada como sub-valoración en el Código Tributario, solo corresponde la imposición de multas cuando el monto de la base imponible supere el valor de cinco (5) UIT vigentes a la fecha de detección de la infracción.

Artículo Quinto.- De las formalidades: Precisar que para acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, el contribuyente que haya interpuesto reclamación y/o impugnación en trámite en la Municipalidad, deberá presentar, desistimiento de acuerdo a las normas del procedimiento administrativo. Al vencimiento del plazo establecido en el primer párrafo del artículo 117° del Código Tributario o interpuesto medio impugnatorio contra la Orden de Pago o Resolución de Determinación, de ser el caso o resolución de Multa notificada, no procede ninguna rebaja; salvo que el medio impugnatorio este referido a la aplicación del régimen de incentivos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Los montos cancelados por concepto de multas tributarias con fecha anterior a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza no son considerados pagos indebidos o en exceso, por lo que no son objeto de devolución y/o compensación.

Segunda.- Deróguese cualquier norma municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

Tercera.- La presente Ordenanza tendrá una vigencia de treinta (30) días, a partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL
CARLOS ALBERTO CHUQUIPOMA FACHO
Gerente



MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA
LOVELL YOMOND VARGAS
ALCALDE